

Jerusalen, marzo 1 de 2022

Doctor  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Jerusalén – Cundinamarca.

Referencia: Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado.  
Radicación: 253684089001 2022 0000900  
Proceso: Verbal - Declarativo.  
Demandante: DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR.  
Demandando: AVELINO VALLEJO.

DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.568.386 de Girardot, con domicilio y residencia de la carrera 7 No. 2-67 en Jerusalén – Cundinamarca, en calidad de ARRENDADORA, y poseedora material, con ánimo de señor y dueño, atendiendo el auto del 22 de febrero de 2022, procedo a presentar ESCRITO DE SUBSANACION de la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra el ARRENDATARIO señor AVELINO VALLEJO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 3.206.503 de Tocaima, con domicilio y residencia en la casa de habitación prefabricada en arriendo, dentro de un lote con un cabida de una (1) hectárea (10.000 metros cuadrados), que forma parte de la finca Lusitania, ubicada en la Vereda La Tebaida – San José del Municipio de Jerusalén – Cundinamarca, por la falta de pago de los cánones de nueve (9) meses de arrendamiento y otros incumplimientos.

Ordena para subsanar el despacho textualmente lo siguiente:

1º) Precise si las actas que relaciona en los literales f) y g) del acápite de pruebas corresponden simplemente al registro que se dejó consignado en el libro de población que lleva el comando de Policía del Municipio de Jerusalén Cundinamarca. **De existir otros documentos** (actas) y que es la oportunidad legal con la presentación de la demanda para presentar pruebas, adjúntense al expediente.

[f) Copia del acta de la diligencia practicada por los policías citados (WLADIMIR GONZALEZ GONDELLEZ y los patrulleros GONZALO VERA PATIÑO y ERIK STIBEN ZUÑIGA, para que constataran que el señor AVELINO VALLEJO) en el hecho Decimo de esta demanda.

g) Acta citada en los hechos de la demanda, en donde consta que practicaron una diligencia de inspección los policías antes mencionados, el doce (12) de agosto de 2021 a las 11.00 a.m., para constar la disputa por el incumplimiento en las obligaciones de un contrato de arrendamiento.]

Para subsanar, le informo, qué, efectivamente los documentos, que relacione y denomine actas en el acápite de pruebas en los literales f) y g) del acápite de pruebas, corresponden simplemente al registro que se dejó consignado en el libro de población que lleva el comando de Policía del municipio de Jerusalén Cundinamarca.

2º) Cumplir el mandato contenido en el inciso 4º del numeral 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Al texto dice;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto.

[Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

**[En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.**

**De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.]**

Para subsanar, le manifiesto, qué, como demandante no envíe simultáneamente copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico o correo electrónico al demandado, porque el señor AVELINO VALLEJO no

tiene correo electrónico, según el decir de él a la suscrita personalmente, o mejor desconozco si él tiene correo electrónico.

(Le he llamado al número de teléfono No. 3507432298 y no contesta)

Estoy a la espera de la información de la empresa Interrapidísimo S.A. que me haga entrega del -"certificado de entrega-", para hacerle llegar al juzgado copia de la demanda con los anexos y la subsunción, pues sin ese documento no puedo acreditar el recibo de los documentos por el demandado.

Cordialmente,

Doly A. Romero. E  
DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR  
C. C. No. 39.568.386 de Girardot  
correo electrónico:  
maroes14@hotmail.com.  
cel: 320 817,7887.